



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-039046

Turbaco, Septiembre 14 de 2021

RESOLUCIÓN N°. 196 DEL 2.021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

CONTRIBUYENTE:	ANGEL FARID PORTO ZABALETA. C.C. N° 9.080.178
VEHICULO AUTOMOTOR	PLACA: GNM763
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 35432	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 25 DE JUNIO DEL 2021 CODIGO DE REGISTRO: EXT-BOL-21-017704
DIRECCION: CL 1 1 1 URB MALIBU LT 9 E (BOLIVAR-TURBACO) Correo Electrónico: faridporto@hotmail.com	FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 19 DE JUNIO DE 2021

El suscrito Director de La Dirección Financiera de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 356 y 357 de la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas Departamental, la Ordenanza No. 11 de 2006, la Ordenanza N°. 17 de 2011, el Decreto N° 58 del 2017 y concordantes,

ANTECEDENTES

Que mediante Proceso de Fiscalización Omisos del Impuesto de Vehículos 2016 al 2020, el Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda inicio investigación al sujeto pasivo ANGEL FARID PORTO ZABALETA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.080.178, como propietario o poseedor del vehículo de placas GNM763, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores, lo anterior en desarrollo del programa de fiscalización “Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, Vigencia 2016 y posteriores”

Seguidamente en virtud de lo anotado fueron proferidos y notificados los siguientes actos administrativos:

ACTO/NÚMERO	FECHA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No.141624	18/03/2021	15 DE ABRIL DE 2021
LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 35432	28/05/2021	19 DE JUNIO DE 2021



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que en escrito recibido el día 25 de junio de 2021, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-21-017704, el señor ANGEL FARID PORTO ZABALETA, manifestó su inconformidad en contra del Acto Administrativo de Liquidación Oficial de Aforo No. 35432 de fecha 28 de Mayo de 2021, alegando que en la actualidad no es el propietario del Vehículo Automotor de Placas GNM763.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El peticionario, manifiesta haber recibido un requerimiento por parte de la Secretaria de Hacienda, sobre el cobro de unos impuestos relacionados con el vehículo de placas GNM763, de las vigencias de los años 2016 al 2020, al respecto les comunico que no soy ni propietario ni tenedor del vehículo objeto de la reclamación, dicho vehículo fue vendido en el año 2015, y para esa fecha fue entregado a paz y salvo al nuevo propietario, el cual en su momento no quiso realizar el traspaso, ahora bien dicho vehículo se encuentra rodando en la ciudad de Cartagena, porque ustedes no lo detienen con una medida cautelar?

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Artículo 53 del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 142 de la Ley 488 de 1.998, establece que “constituye hecho generador del impuesto sobre vehículo automotor, la propiedad o posesión de los vehículos gravados”

El Artículo 55 ibídem, define que “el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados”.

Así las cosas, conforme se encuentra establecido en el Artículo 53 de la Ordenanza No. 11 de 2.000, Estatuto de Rentas Departamental, concordante con lo dispuesto en la Ley 488 de 1.998, el sujeto pasivo, y por consiguiente responsable, del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, es la persona natural o jurídica que aparezca como propietaria o poseedora del vehículo, matriculado en los organismos de tránsito del Departamento de Bolívar.

EL párrafo del artículo 32 del Resolución 12379 del 2012 del Ministerio de Transporte preceptúa En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.

Ley 488 de 1998 artículo 146. Declaración y Pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagara anualmente, ante los departamentos o el distrito capital según el lugar donde se encuentra matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el distrito capital. Se pagara dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto están señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional

Además, el Código General del proceso en el inciso primero del artículo 167 referente a la carga de la prueba señala lo siguiente “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.





Analizado los hechos y depuestas las pruebas allegadas al expediente corresponde a este despacho determinar si el contribuyente ANGEL FARID PORTO ZABALETA, es o no sujeto pasivo con referencia al impuesto del vehículo automotor de placas GNM763 conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ordenanza 11 del 2000, en concordancia con el artículo 142 de la ley 488 de 1998; para resolver la anterior apología es menester pronunciarse sobre el siguiente aspecto:

En primer lugar, al verificar los datos del vehículo en nuestro sistema (SAIGT WEB) observamos que el vehículo automotor de placas GNM763, pertenece al señor ANGEL FARID PORTO ZABALETA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.080.178 y fue matriculado el día 18 de Mayo de 2007, en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

Que consultado el Registro Único Nacional de Tránsito, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas GNM763, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo No. 35432 de Fecha 28 de Mayo de 2021, se encuentra inscrito en el RUNT con el número de identificación del Señor ANGEL FARID PORTO ZABALETA.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: ESPÍRITU DE JUSTICIA. “Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación”.

Lo anterior permite concluir sin más esfuerzos que el contribuyente ANGEL FARID PORTO ZABALETA, si es responsable del pago de la obligación tributaria del automotor GNM763, sobre el cual se emitió la Liquidación Oficial de Aforo N° 35432, referente a las Vigencias Fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de fecha 28 de mayo de 2021, por parte del Área de la Dirección Financiera de Ingresos, por lo tanto es sujeto pasivo del impuesto sobre vehículo automotor en este departamento, además es el propietario del rodante, de conformidad con los anteriores argumentos.

En virtud de lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad el **ACTO DE IMPOSICION DE SANCION Y LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 35432**, de fecha 28 de Mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, el **ACTO DE IMPOSICION DE SANCION Y LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 35432**, de fecha 28 de Mayo de 2021, al área de Cobro Coactivo, para que se inicien las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese la presente resolución al Expediente **No. GI-AVI-157773** una vez ejecutoriado el presente acto administrativo con el fin de dar archivo al proceso.





ARTÍCULO CUARTO: Siempre que exista materia revisable y la Administración Tributaria Departamental cuente con el término de revisión, podrá en cualquier momento iniciarse una nueva investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno y se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el artículo 161 de la ley 1437 de 2.011

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente conforme a los Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO NION BOTERO
Director Financiero de Ingresos.

Proyectó: **Dick Rober Bastidas A. - Contratista**

Rafael Reales - Profesional Especializado

